

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 3

Presentada por: Administración

Serie: 2013-2014

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 86, SERIE 2011-2012, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGIRAN EL PROGRAMA DE MANEJO, CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y DEFINIR LOS MECANISMOS PARA LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO; IMPONER LAS SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA OTROS FINES CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR SU EFECTIVA IMPLANTACIÓN.

POR CUANTO : Con fecha del 3 de noviembre de 2011, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 86, Serie 2011-2012, según enmendada, en virtud de la cual se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o a su representante autorizado a establecer las disposiciones que regirán el programa de manejo, control y prevención de la contaminación de las aguas de escorrentía del Municipio Autónomo de Guaynabo y definir los mecanismos para lograr el financiamiento y desarrollo del mismo; imponer las sanciones penales, administrativas y para otros fines con el objetivo de asegurar su efectiva implantación.

POR CUANTO : Resulta necesario enmendar el inciso 9.2 Multas: de la Sección 9: Las Violaciones e Infracciones, de dicha Ordenanza, toda vez que el Municipio de Guaynabo quiere utilizar esta enmienda como disuasivo para que se cumpla a cabalidad con la protección de la calidad de las aguas y así poder disminuir sustancialmente situaciones que pongan en riesgo la salud pública, seguridad y bienestar de sus ciudadanos y del ambiente.

POR CUANTO : El inciso 9.2 Multas: de la Sección 9: Las Violaciones e Infracciones, de la Ordenanza Número 86 Serie 2011-2012, según enmendada, dispone lo siguiente:

9.2 Multas:

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza se castigará con multa no menos de cien (\$100.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00).

POR CUANTO : Debe enmendarse el inciso 9.2 Multas: de la Sección 9: Las Violaciones e Infracciones, de la Ordenanza Número 86 Serie 2011-2012, según enmendada, para que en lo sucesivo lea como sigue:

9.2 Multas:

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza se castigará con multa no menos de cien (\$100.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares.

POR CUANTO

: El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. Secc. 4562) en su inciso (b) dispone que los municipios están facultados para:

(b) Legislación con Multas Administrativas

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley, similar al establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR TANTO

: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA HOY, DIA 2 DE Julio DE 2013.

Sección 1ra.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso 9.2 Multas: de la Sección 9: Las Violaciones e Infracciones, de la Ordenanza Número 86 Serie 2011-2012, según enmendada, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

9.2 Multas:

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza se castigará con multa no menos de cien (\$100.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5000.00) dólares.

Sección 2da.

Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 86, Serie 2011-2012, según enmendada y que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra.

:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma les será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

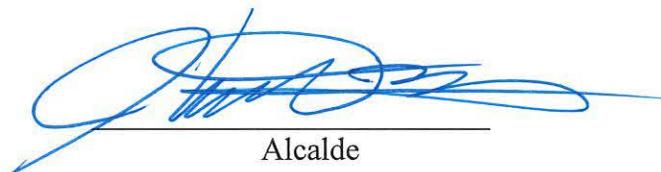


Presidente



Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de julio de 2013.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Sra. Yashira M. Lebrón Rodríguez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 2 de julio de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aída Márquez Ibáñez
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carlos Santos Otero
Ángel O'Neill Pérez

Carlos Álvarez González
Javier Capestany Figueroa
Nicole Martínez Martínez
Carlos Martínez Pérez
Luis Rodríguez Díaz
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Ausentes

Lilliana Vega González
Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de julio de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de julio de 2013.


Secretaria Auxiliar Legislatura Municipal